



1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo

Alerta de liquidez:



El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones

DEBER GENERAL DE INFORMACIÓN AL TOMADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento de desarrollo y de la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguro, de su Reglamento de desarrollo y cuanta normativa estatal vigente exista al respecto, MGS, Seguros y Reaseguros S.A. informa:

1. La Entidad ha adoptado la forma jurídica de Sociedad Anónima.
2. La Entidad aseguradora tiene su domicilio social en Paseo María Agustín, nº 4, 50004, Zaragoza, España.
3. Puede acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Entidad a través de nuestra página web www.mgs.es o solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.
4. El control de la actividad aseguradora de la Entidad corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español.
5. La legislación aplicable al contrato es la española, en concreto, la Ley 50/80 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como por las normas que las desarrollen.
6. Modalidad de seguro

El presente seguro, denominado MGS Plan Ahorro Garantizado - PIAS es un Plan Individual de Ahorro Sistemático, por lo que se beneficia del tratamiento fiscal recogido en la Disposición adicional tercera de la Ley 35/2006 de IRPF de 28 de noviembre, siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- **el Tomador, Asegurado y Beneficiario en caso de vida sean la misma persona.**
- **con los derechos económicos procedentes del seguro se constituya una renta vitalicia.**
- **la primera prima satisfecha tenga una antigüedad superior a cinco años en el momento de la constitución de la renta vitalicia.**
- **las aportaciones anuales que el Tomador realice a este tipo de contratos, no sean superiores a 8.000 euros.**

- **las aportaciones que el Tomador realice a este tipo de contratos en toda su vigencia, no sean superiores a 240.000 euros.**

En caso de que el Tomador disponga de su provisión matemática en forma de capital, se perderán los beneficios fiscales anteriormente aludidos.

Igualmente, si se realizan disposiciones parciales, se perderán las ventajas fiscales por la parte rescatada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada, corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.

7. Garantías del seguro

- En caso de vida: se constituirá una renta vitalicia con el capital de supervivencia alcanzado.

La misma se instrumentará a través de una póliza de seguro de renta, conforme a las características y bases técnicas que el Asegurador comercialice en ese momento, haciendo constar en sus condiciones particulares o generales la transformación de la provisión matemática del plan individual de ahorro sistemático en una renta vitalicia.

En todo caso, la primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a 5 años en el momento de la constitución de la renta.

- En caso de fallecimiento: si se produce el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador pagará al Beneficiario designado un capital igual a la provisión matemática alcanzada en ese momento, incrementada en un 5%, **con un límite máximo establecido por el capital adicional por fallecimiento.**

8. Duración.

El contrato de seguro tendrá la duración que se estipule en la póliza.

9. Condiciones de primas.

El pago de la prima se puede contratar en forma de prima única o periódica. A pesar de que las primas del contrato de seguro se convienen por periodos anuales, puede pactarse su fraccionamiento, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago y según la fórmula elegida éste podrá ser mensual, trimestral o semestral. Las primas pueden ser constantes o crecientes anualmente de forma acumulada.

Asimismo, se permiten aportaciones extraordinarias a la póliza de seguro en los términos establecidos en las condiciones generales del contrato.

Las primas satisfechas en este seguro tendrán los límites máximos establecidos en la Ley del IRPF en vigor en cada momento, tanto en su periodicidad anual como en la cuantía total de primas acumuladas hasta el vencimiento del contrato. En caso de que a lo largo de la duración de la póliza se supere cualquiera de los límites citados anteriormente, el contrato perderá su condición de Plan Individual de Ahorro Sistemático.

10. Interés técnico aplicable.

Se garantiza un interés técnico durante el primer año, del que resulta la rentabilidad neta específica detallada en el resumen de información económica del estudio personalizado que se entrega como anexo a esta nota informativa.

A partir de ese momento anualmente y de forma anticipada se informará una nueva rentabilidad neta que se aplicará sobre la provisión matemática disponible en cada momento.

En cualquier caso, se garantiza un interés técnico mínimo para toda la duración del seguro. Esta garantía mínima se refleja en el cuadro de valores garantizados.

11. Gastos aplicados al contrato.

Al contrato le serán de aplicación los siguientes gastos, los cuales se detallan como anexo a esta nota informativa:

- Gastos sobre la prima: ya sea anual, única o fraccionada, y sobre cada una de las aportaciones extraordinarias.

- Gastos sobre provisión matemática: se aplicará un gasto específico durante el primer año, y un gasto anual durante el resto de años que se deducirán de forma prorrateada diariamente.
- Coste de fallecimiento: anualmente se deducirá el coste de fallecimiento. A continuación, se detalla el coste máximo anual que se aplicará en función de la edad actuarial del Asegurado.

Coste de fallecimiento (Coste anual en euros)										
EDAD ACTUARIAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
20	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
30	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,10	0,11
40	0,13	0,14	0,16	0,19	0,21	0,24	0,27	0,30	0,34	0,38
50	0,42	0,47	0,52	0,57	0,63	0,68	0,74	0,80	0,86	0,92
60	0,98	1,03	1,19	1,35	1,51	1,65	1,77	1,87	1,98	2,11

12. Recargos por fraccionamiento

En caso de establecerse el pago de primas periódicas, estas se convienen por periodos anuales y puede pactarse el fraccionamiento de las mismas, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago sujeto a los siguientes recargos: semestral 0,20%, trimestral 0,30% y mensual 0,40%.

13. Cálculo de primas.

Las primas correspondientes a las garantías contratadas son las que figuran en el proyecto adjunto calculadas conforme a los principios recogidos en la base técnica del producto.

14. Derechos económicos derivados de la póliza.

Una vez abonada y transcurrida la primera anualidad del seguro en las primas periódicas y de forma inmediata en las únicas, el Tomador tendrá derecho a los valores de:

- Rescate: en caso de que el Tomador de la póliza solicite el rescate del seguro antes de la constitución de la renta, percibirá del Asegurador el importe de provisión matemática alcanzado hasta la fecha, quedando extinguido el contrato.

Transcurridos cinco años desde la primera prima satisfecha, el Tomador podrá solicitar la transformación del importe de la provisión matemática alcanzada, en una póliza de renta vitalicia, con las características y bases técnicas que el Asegurador tenga en vigor en ese momento.

En caso de que el rescate tenga lugar antes de transcurridos 5 años desde la contratación del seguro, o si el Tomador solicita el cobro en forma de capital, el Asegurador practicará la retención correspondiente sobre los rendimientos positivos obtenidos.

- Reducción: consiste en la transformación de la póliza en un seguro de la misma modalidad y liberado del pago de primas. Si bien, como el seguro continúa vigente se siguen aplicando los gastos correspondientes sobre la provisión matemática y el interés técnico que proceda.

En caso de que la provisión matemática resulte insuficiente para hacer frente a los gastos, el contrato de seguro quedará extinguido.

- Anticipo: el Asegurador concederá al Tomador anticipos por un importe mínimo de 1.000 €, antes de la constitución de la renta, con el límite máximo del 50% del valor de rescate de la póliza, mediante la tasa de interés anual que figura en las Condiciones Generales, pagadero por año vencido.
- Movilización: el Tomador podrá movilizar su provisión matemática, en los términos que se establezcan en la legislación vigente.

15. Derecho de resolución del contrato.

El Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional.

16. Información general relativa al Régimen Fiscal del contrato.

Cuando el Tomador y Beneficiario de la póliza sean la misma persona, las prestaciones del contrato tributarán como Rendimientos de Capital Mobiliario. Si la prestación se realiza en forma de renta vitalicia, los rendimientos generados que se pongan de manifiesto en el momento de su constitución, quedarán totalmente exentos de tributación si el contrato cumple los requisitos de un Plan Individual de Ahorro Sistemático, figura regulada de acuerdo a cuanto se dispone en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En caso de que no coincidan las figuras del Tomador, Asegurado y Beneficiario, la tributación de las prestaciones se realizará según la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones y Donaciones.

17. También protegemos sus derechos.

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono, al 918 073 709; así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor S.L.", calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid, al teléfono 913 104 043, así como a través del e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid o a www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

18. Tratamiento de datos de carácter personal

Para dar cumplimiento a sus obligaciones MGS, Seguros y Reaseguros S.A., como responsable de tratamiento, le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

Finalidades:

- Gestión de los contratos de seguro.
- Envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios financieros y de seguro ofertados y actividades impulsadas por la compañía, que entendamos adecuados a sus necesidades, gustos y aficiones.
- Realización de encuestas de satisfacción, incluso tras la finalización de la relación contractual.
- Consulta a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

Legitimación:

- Consentimiento contractual.
- Interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- En su caso, Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, actuariales o de prevención del fraude en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Derechos:

- A acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos, a solicitar su portabilidad y a oponerse a su tratamiento.

Procedencia:

- En el supuesto de que sus datos hayan sido proporcionados por el mediador, han sido obtenidos con su consentimiento.

Información adicional:

- Puede consultar información adicional y detallada en el apartado Protección de Datos de nuestra página web www.mgs.es